

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 16 de enero de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional subsanación de demanda de acción reivindicatoria o de dominio, con solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202200185**-00
PROCESO: ACCIÓN REIVINDICATORIA O DE DOMINIO
DEMANDANTES: CARLOS JULIO MOSETON MERCHAN y
ROSA AMALIA MOSETON MERCHAN
DEMANDADAS: MARIA CRISTINA BALLEEN ZAMBRANO y
CLARA INÉS MOSETON BALLÉN

Previo a decidir sobre la medida cautelar de inscripción de la demanda, para efectos del numeral 2º del artículo 590 del C.G.P. concordante con el artículo 603 Ibídem, la parte demandante deberá prestar caución dentro del término de tres (3) días, en cuantía equivalente a un 20% del valor pretendido en la demanda como frutos civiles, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la cautela.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c3d977b23f3c03de7b5e8514d14264490a09902260a76e1a72d7b791f9585c**

Documento generado en 20/01/2023 12:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>